

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: INTERSEFIN S.A.S.
EJECUTADO: GALABE COMERCIALIZADORA S.A.S
RADICACIÓN: 6300140030082020-00383-00**

El apoderado judicial de la parte actora, ha presentado vía correo electrónico, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales; misma petición que fue presentada por la parte ejecutada por medio de abogado, posteriormente.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la entidad demandada al abogado JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO, identificado con la tarjeta profesional No.194742, en los términos del poder conferido.-

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **INTERSEFIN S.A.S**, en contra de **GALABE COMERCIALIZADORA S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-90110**, denunciado como de

propiedad de la ejecutada. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

QUINTO: Frente a la solicitud de la parte ejecutada para que se levante la hipoteca objeto del presente asunto, no se accede a la misma, por cuanto tal petición debe venir coadyuvada por la entidad ejecutante.-

SEXTO: Se ordena hacer la devolución de los depósitos judiciales consignados para hacer postura dentro del remate que se había programado dentro del presente asunto, a la persona que hizo la consignación. Por Secretaría óbrese de conformidad, y deje la correspondiente constancia en el expediente.-

SÉPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MARZO DE 2022
--

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7c3747887654edc469afdc2a43704ff330c0f5ebb88313defb61da97ec9d38**

Documento generado en 25/03/2022 10:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>